



## POLITICA RELACIÓN CON LA COMPETENCIA

### I. PROPÓSITO

La Política de Competencia persigue los siguientes objetivos:

- Exponer los principios básicos de Derecho de la Competencia que deben conocer el equipo directivo y todas las personas trabajadoras de Tropicalexpor S.A.
- Facilitar a Tropicalexpor S.A., al equipo directivo y a sus personas trabajadoras directrices de actuación para evitar una infracción de competencia.

### II. PRINCIPIOS GENERALES

#### a) Prácticas prohibidas

Están totalmente prohibidos los siguientes acuerdos con competidores, incluso aunque finalmente no se lleven a cabo, ya que constituyen una infracción muy grave de la normativa de competencia:

- Coordinación de la política comercial o estratégica en el mercado con competidores, salvo en el marco de acuerdos de cooperación que estén justificados desde una perspectiva de competencia.
- Repartos o manipulación de licitaciones, por ejemplo, a través de la coordinación de ofertas con competidores, alineando los términos de la oferta, acordando no licitar o presentar ofertas artificialmente elevadas o bajas, fijando una compensación a las empresas que no resulten adjudicatarias, etc.
- Intercambios de información comercialmente sensible con competidores, incluyendo la recepción o entrega de información (por ejemplo, información sobre precios, costes, condiciones comerciales o de servicio, suministro de proveedores o concurrencia a licitaciones).
- Repartos de clientes o territorios con competidores.
- Acuerdos sobre volúmenes de ventas o cuotas de mercado.
- Acuerdos limitando la producción.

#### b) Reglas de actuación

- Si se produce un contacto con un competidor constitutivo de una infracción de competencia, debe ponerse fin al mismo, dejando constancia por escrito (p.ej. mediante correo electrónico) que es improcedente e indicar que no debe volver a producirse.
- Prestar especial atención al vocabulario que se emplea en las comunicaciones verbales o escritas con competidores. En particular, deben evitarse expresiones que puedan malinterpretarse e inducir erróneamente a una autoridad de competencia a entender que se ha podido producir una conducta anticompetitiva.

#### c) Intercambios de información

Prácticas prohibidas. - La normativa de defensa de la competencia prohíbe los intercambios de información comercialmente sensible entre competidores porque reducen la incertidumbre sobre

su comportamiento actual o futuro en el mercado. Estos intercambios de información están prohibidos independientemente de que se produzcan directamente entre competidores o de manera indirecta (a través de terceros). El medio empleado es irrelevante (incluso si se produce en una conversación, un correo electrónico o una aplicación de mensajería instantánea). También está prohibido exigir a clientes o proveedores información sobre las condiciones comerciales específicas ofrecidas por competidores.



---

**Edgar Jhonson Campoverde Diaz**  
**Representante Legal**